



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 112 -2018-GM/MM

Miraflores, 21 SEP. 2018

EL GERENTE MUNICIPAL;

VISTO: El Expediente N° 8483-2018, Informe N° 052-2018-ST-SGRH-GAF/MM de fecha 05 de setiembre de 2018, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad de Miraflores; y el Informe N° 883-2018-SGRH-GAF/MM de fecha 07 de setiembre de 2018, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante el Reglamento), en concordancia con la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, las normas procedimentales sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador establecido por dichas normas son de aplicación, entre otros, a los servidores y ex servidores, respecto a los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, mediante Informe N° 052-2018-ST-SGRH-GAF/MM de fecha 05 de setiembre de 2018, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad de Miraflores deriva a la Subgerencia de Recursos Humanos los resultados de la evaluación realizada al expediente del proceso de selección de Licitación Pública N° 008-2017-CS/MM - Primera Convocatoria "Suministro de pintura de tráfico para realizar la señalización horizontal de la infraestructura vial del distrito de Miraflores"; el Informe IVN N° 160-2017/DGR-SIRC emitido por la Subdirección de Identificación de Riesgos que Afectan la Competencia del OSCE y la Resolución de Alcaldía N° 600-2017-A/MM que declaró la Nulidad de Oficio del citado Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 008-2017-CS/MM - Primera Convocatoria, y se dispuso realizar el deslinde de responsabilidades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N° 30225, y en cumplimiento a lo señalado en el Informe IVN N° 160-2017/DGR-SIRC;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Secretaría Técnica en el Informe N° 052-2018-ST-SGRH-GAF/MM, los servidores involucrados en la presunta responsabilidad administrativa son el señor Félix Orlando Rondoy Quispe, en su calidad de Presidente Titular, quien depende funcional y jerárquicamente del Subgerente de Obras Públicas; el señor Alan Ricardo Egoavil Jump, en su calidad de Miembro Titular, quien depende funcional y jerárquicamente del Subgerente de Obras Públicas; y la señora Denis Felicitas Ñahuirima Tica, en su calidad de Miembro Titular, quien depende funcional y jerárquicamente del Subgerente de Logística y Control Patrimonial;

Que, de acuerdo con el artículo 92 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son: (a) el jefe inmediato del presunto infractor, (b) el Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces, (c) El Titular de la Entidad y d) el Tribunal del Servicio Civil; precisando que dichas autoridades cuentan con el apoyo de un secretario técnico quien es el encargado de precalificar las presuntas faltas,





documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública;

Que, el inciso f) del subnumeral 8.2 del numeral 8 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, señala que la Secretaría Técnica, entre otras funciones, es la encargada de: *"Emitir el informe correspondiente que contiene los resultados de la precalificación, sustentando la procedencia o apertura del inicio del procedimiento e identificando la posible sanción aplicarse y al Órgano Instructor competente (...)"*;

Que, a su vez, el sub-numeral 13.1 de la misma directiva prescribe que: *"(...) Una vez concluida la investigación, el ST realiza la precalificación de los hechos según la gravedad de la falta, en el marco de lo dispuesto en el artículo 92 de la LSC. Esta etapa culmina con el archivo de la denuncia conforme se señala en el informe de precalificación (...) o con la Remisión al Órgano Instructor del Informe de Precalificación recomendando el inicio del PAD (...). El Órgano Instructor puede apartarse de las conclusiones del informe del ST por considerarse no competente o por considerar que no existen razones para iniciar el PAD (...)"*;

Que, según se detalla en el Informe N° 052-2018-ST-SGRH-GAF/MM de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad de Miraflores, en el presente caso se presenta un concurso de infractores toda vez que los servidores involucrados en los hechos, ostentan similar nivel jerárquico y dependen de distintos jefes inmediatos; por lo que recomienda que se designe al Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, el subnumeral 13.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, indica que: *"(...) Si se diera la situación de presuntos infractores que ostentan igual o similar nivel jerárquico y dependen de distinto inmediato superior del mismo rango, es la máxima autoridad administrativa la que determina cuál de los jefes inmediatos debe actuar como órgano instructor (...)"*; norma concordante con lo previsto en el artículo 14 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 007-2015/MM, que dispone que en dichos casos: *"(...) es el Gerente Municipal el que determina cuál de los jefes inmediatos debe actuar como Órgano Instructor"*;

Que, en ese orden de ideas, de los actuados se advierte que los presuntos infractores comprendidos en el Informe N° 052-2018-ST-SGRH-GAF/MM, de acuerdo a lo previsto en los artículos 70 y 119 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 475/MM y su modificatoria, ostentan similar nivel jerárquico (Especialista en Transportes, Ingeniero de la Infraestructura Pública y Especialista en Contrataciones Públicas) y dependen de distinto inmediato superior del mismo rango (Subgerente de Obras Públicas y Subgerente de Logística y Control Patrimonial, respectivamente);

Que, en tal sentido, en el presente caso se presenta un concurso de infractores, de acuerdo a lo previsto en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC y el Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad de Miraflores, toda vez que los presuntos infractores involucrados en el Informe N° 052-2018-ST-SGRH-GAF/MM, tienen similar nivel jerárquico y dependen jerárquicamente de distintos inmediatos superiores; por lo que resulta necesario designar, entre dichos jefes inmediatos (Subgerente de Obras Públicas y Subgerente de Logística y Control Patrimonial), al funcionario que





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
GERENCIA MUNICIPAL

actuará como Órgano Instructor en el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente;

Que, conforme lo dispone el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil: *“para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los gobiernos (...) Locales, la máxima autoridad administrativa es el (...) Gerente Municipal (...)”*;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, la Directiva N° 02-2015-SERVIR-PE, el Reglamento de Procedimientos Disciplinarios Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad de Miraflores, y el literal j) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Miraflores;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR al Subgerente de Logística y Control Patrimonial, señor PEDRO CESAR RUIZ CERNA, para que actué como Órgano Instructor en el procedimiento administrativo disciplinario a que se refiere el Informe N° 052-2018-ST-SGRH/MM (Expediente N° 8483-2018); por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR el Expediente N° 8483-2018 al señor PEDRO CESAR RUIZ CERNA, Subgerente de Logística y Control Patrimonial, a efectos que adopte las acciones que corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al señor PEDRO CESAR RUIZ CERNA, Subgerente de Logística y Control Patrimonial, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

.....
SERGIO MEZA SALAZAR
Gerente Municipal